

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
**Dirección General**

*Jeneper*



**DA INICIO A PROCESO DE INVALIDACIÓN DE CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER 03 CARGOS TITULARES DE LA PLANTA DE OFICIALES DE LOS SERVICIOS, ESCALAFÓN DE JUSTICIA, CUYAS BASES FUERON APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 16 DE 04.OCT.023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.- /**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 372 /**

**SANTIAGO, 04 DIC 2024**

**VISTOS:**

a) Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

b) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

c) La Ley N° 19.880 de 29.MAY.003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

d) El Decreto Ley N° 2.460 de 1979 del Ministerio de Defensa Nacional, que dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

e) El Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16.MAR.005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

f) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1980 del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

g) El Decreto N° 69 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo.

h) El Decreto N° 41 de 1987 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Investigaciones, que establece el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

i) El Decreto N° 138 de 20.MAR.024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa al suscrito como Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

j) La Resolución N° 16 de 04.OCT.023 de esta Dirección General, que Aprueba Bases de Concurso Público para proveer 03 cargos titulares de la Planta de Oficiales de los Servicios, Escalafón de Justicia de la Policía de Investigaciones de Chile.

k) La Resolución N° 23 de 04.NOV.024 de este origen, que amplía el plazo de calendarización del concurso público para proveer 03 cargos titulares de la planta de oficiales de los servicios, escalafón de



justicia de la Policía de Investigaciones de Chile, con toma de razón por parte de la Contraloría General de la República el 19.NOV.024.

l) La Resolución N° 6 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de las materias de Personal que se indican

m) La jurisprudencia administrativa y judicial recaída en materia de invalidación de actos administrativos relativos a personal.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 17 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1980 del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, contempla que el nombramiento de los Oficiales de los Servicios se hará previo concurso público de antecedentes y los interesados deberán reunir, en el caso del Escalafón de Justicia, el título de abogado.

2.- Que, en el escalafón vigente para el presente año de la Policía de Investigaciones de Chile, existen 3 cargos vacantes para el grado de Subcomisario de la planta de Oficiales de los Servicios, Escalafón de Justicia.

3.- Que, en el contexto precedente, se dictó la Resolución N° 16 de 04.OCT.023 de la Dirección General, mediante la cual se convocó a concurso público para la provisión de los aludidos cargos titulares, con requisito específico de abogado y se aprobaron sus respectivas bases.

4.- Que, revisado el proceso por parte de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, se ha informado a la superioridad institucional, de algunos posibles vicios procedimentales que afectarían a dicho concurso y que ameritan iniciar un proceso de invalidación del mismo, a objeto de garantizar a todos los postulantes a los señalados cargos, un concurso público exento de cualquier irregularidad que pudiere ser observado por la Contraloría General de la República. Algunos de los presuntos vicios de legalidad serían los siguientes:

4.1.- Que, en el apartado 2.5 "Entrevista de Valoración Global", del presente concurso se expresa que *"Esta etapa tiene como propósito conocer si el postulante se adecua al perfil establecido, es decir, si reúne los requisitos para desempeñarse de forma satisfactoria en el cargo que es objeto de este proceso de selección. Será efectuada por una comisión designada por el Comité de Selección, que estará compuesta por 03 profesionales especialistas del área jurídica dependientes de la Jefatura Jurídica [...]".* Agrega que *"[...] **Previo a la ejecución de la entrevista, se realizarán diligencias tendientes a proporcionar mayor información respecto al postulante para la Comisión entrevistadora; para lo cual, se corroborará y actualizará con cada postulante sus antecedentes personales, para luego ser contactado por un Oficial Policial, de un cuartel cercano a su domicilio, quien corroborará los antecedentes aportados durante el proceso de selección, con el objeto de acreditar la veracidad de los mismos y recabar información sobre otros aspectos personales y familiares de relevancia para la Institución".** "Dicha Comisión designará puntajes a los/as postulantes conforme a lo establecido en el Cuadro N° 5, los cuales posteriormente serán conocidos por el Comité de Selección para levantar el acta respectiva [...]"*.



**CUADRO N° 5**

FACTOR	CATEGORÍA DE VALORACIÓN	PTJE DIRECTO	PTJE. FINAL	PTJE. MAX.	PTJE. MIN
Entrevista de Valoración Global	Recomendado de acuerdo al perfil de competencias definido para el cargo.	70 – 100 puntos	7 - 10	10	5
	Recomendado con observaciones de acuerdo al perfil de competencias definido para el cargo.	50 – 69 puntos	5 - 6.9		
	No recomendado de acuerdo al perfil de competencias definido para el cargo.	1 – 49 puntos	0,1 - 4.9		

*“La presente etapa “Entrevista de Valoración Global”, tendrá asignada una puntuación directa de 1 a 100 puntos, los que se transformarán a un puntaje final de entre 0,1 y 10 puntos finales, según Cuadro N° 5, siendo el mínimo requerido de 5 puntos finales. **Por tanto, cada uno de los entrevistadores entregará un puntaje final, los cuales serán sumados y se generará un promedio final por cada postulante [...].**”*

Ahora bien, de la revisión de las pautas individuales de evaluación de cada uno de los integrantes de la Comisión designada de la Etapa, se advierte que, no se rellenó el ítem III denominado “Conclusión”, dejándose sin responder los campos indicados como “Puntaje Final” (todos los casos) y “Conclusión” (mayoría de los casos). A mayor abundamiento, en lo concerniente a las diligencias a realizarse **en forma previa a las entrevistas de acuerdo a lo estipulado en bases**, el resultado de éstas otorgarían puntos que servirían tanto para la sumatoria del puntaje final del ítem específico, como para la conclusión final en cada caso, lo cual no fue consignado en las referidas pautas de evaluación, teniendo presente que está estipulado que dicha Comisión debe designar puntajes a los/as postulantes conforme a lo establecido en el Cuadro N° 5 antes graficado (Conclusión), por tanto cada uno de los entrevistadores entregará un puntaje final, los cuales serán sumados y se generará un promedio final por cada postulante, lo que no ocurrió en la especie, generándose pautas de evaluación sin consignar esta información.

Del mismo modo, en cuanto a las Consideraciones finales efectuadas por los miembros de la Comisión, no se detallan los fundamentos de las evaluaciones, la cual no contiene la información necesaria para que el Comité de Selección se represente el contexto de la evaluación ni la pertinencia de cada postulante al concurso, no cumpliéndose con la obligación de dejar constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de los candidatos establecida en el inciso segundo del artículo 19, del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Que, por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19, inciso segundo, del Estatuto Administrativo y 2° del Decreto N° 69, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo, los procedimientos concursales deben garantizar un **carácter técnico y objetivo**, correspondiendo que los instrumentos de selección que se apliquen, se estructuren sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos, pudiendo incluirse una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso también habrá de confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y



el puntaje a otorgar; resultando obligatorio extender un acta de cada concurso que deje constancia de los **fundamentos y resultados de la evaluación de los candidatos respecto de todos los factores que fueron utilizados**, y que contendrá la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas y sus pautas de respuesta.

Por otro lado, y teniendo en consideración el principio de estricta sujeción a bases, se debe hacer presente que si bien existen puntos o materias que no se encuentran reguladas expresamente en el proceso con medidas de exclusión o inadmisibilidad, cuyas bases se encuentran tomadas de razón por parte de la Contraloría General de la República, resulta del todo pertinente, dada la relevancia del caso, proceder con la reformulación de éstas, a fin de velar en todo momento por la transparencia, objetividad, imparcialidad y libre participación en el presente proceso concursal, evitando cuestionamientos futuros al respecto. Entre estos puntos, se advierte que en relación a las pautas individuales de evaluación de algunos de los candidatos, éstas en algunos casos ni siquiera contienen la fecha de su realización o el RUN del postulante, sumado a que la comisión designada compuesta por 03 profesionales especialistas del área jurídica dependientes de la Jefatura Jurídica realizó entrevistas de valoración global a postulantes dependientes de su misma jefatura, y finalmente, se detalla en las Consideraciones información no contenida en los cuadros evaluativos, y que escapan de la objetividad, como lo son que el postulante es hijo o hermano de funcionarios de la Institución, lo que no constituye un elemento de ponderación para efectos de la evaluación global de un postulante, toda vez que no dice relación con el mérito o capacidad del mismo en el contexto de la evaluación, lo cual no permitiría garantizar que las decisiones se basan exclusivamente en criterios de competencia y desempeño.

- 4.2.- En el apartado 2. "Etapas de Selección", en el punto 2.4 denominado Etapa "Aptitudes específicas para el desempeño de la función", de las bases del certamen en comento, se indica que *"En esta etapa se evaluarán las competencias requeridas para el desempeño del cargo, a través de una aplicación de test psicolaborales, **efectuada por psicólogos institucionales pertenecientes a la Sección Ingresos, dependientes de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas [...]**",* agregándose que *"[...] La evaluación de esta etapa **estará a cargo de psicólogos de la Sección Ingresos dependiente de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas**, y tiene como objetivo medir competencias conductuales del/de la postulante para el adecuado desempeño del cargo conforme al perfil establecido [...]"*, lo que no sucedió exactamente de esta forma, evaluación que conforme lo indica el Reporte Psicométricos rendidos, emitido por la empresa *Talana Selección*, la evaluación relativa a las aptitudes específicas para el desempeño de la función del certamen, fueron llevadas a cabo por una consultora externa, lo cual no se encontraba contemplado en las pertinentes bases del concurso, toda vez que, según éstas, la evaluación sería efectuada por psicólogos institucionales, hecho que habría infringido el **principio de estricta sujeción a las bases** establecidas para dicho proceso. Este principio exige que todos los participantes se adhieran rigurosamente a los requisitos y criterios detallados en las bases del concurso, garantizando así la igualdad de condiciones y la transparencia. La inclusión de una consultora en esta fase del concurso, genera una situación que comprometería el cumplimiento de las directrices



previamente acordadas y que fueron dadas a conocer a los postulantes del concurso público.

5.- Que, en las bases del concurso se establece expresamente que el Comité deberá **adoptar las medidas conducentes** para que en el proceso se cumplan todas y cada una de las disposiciones consignadas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo y en el Decreto N° 69 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo, circunstancia que no ocurrió, toda vez que los vicios precedentemente señalados no fueron observados por el referido Comité.

6.- Que, esta Policía de Investigaciones de Chile, estima que el desarrollo del presente concurso público adolecería de vicios de legalidad, en atención a que como ya se indicó, las bases contemplaban expresamente que las competencias requeridas para el desempeño del cargo, a través de una aplicación de test psicolaborales, se efectuaran por psicólogos institucionales pertenecientes a la Sección Ingresos, dependientes de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, vulnerándose al respecto el principio de estricta sujeción a las bases. En relación a este principio la Contraloría General de la República ha señalado en dictamen N° E232254, de 2022, que las bases concursables fijan el marco obligatorio al que deben sujetarse tanto la entidad convocante como los participantes. Asimismo, se estima también que han resultado contrario a derecho las circunstancias descritas en la etapa denominada "Entrevista de Valoración Global", por lo cual se infringiría lo dispuesto en el artículo 19, inciso segundo, del Estatuto Administrativo y en el artículo 2° del Decreto N° 69, por cuanto el procedimiento concursal no garantizó un carácter técnico y objetivo, dando como resultado actas que no consideraron una evaluación cuantificable y estandarizada, las cuales no contienen información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo.

7.- Que, se hace presente que los vicios constatados recaen en requisitos esenciales del procedimiento que buscan asegurar la **igualdad en el acceso a la función pública**, lo que generaría un perjuicio a determinados postulantes, por lo que no es factible subsanarlos por parte de esta Policía de Investigaciones de Chile.

8.- Que, en el referido contexto, resulta menester tener presente lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, conforme al cual *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"*.

9.- Que, en razón de lo anterior, mediante el presente acto administrativo, se da inicio al proceso de invalidación del concurso público convocado por esta Policía de Investigaciones de Chile mediante la Resolución N° 16, de 04.OCT.023, publicado en el Diario Oficial el 01.MAR.024.

10.- Que, la Excelentísima Corte Suprema en causa rol N° 3830-05 de 30.AGO.005, pronunciada por la Primera Sala, establece que el derecho sobre los cargos públicos no está protegido por la garantía constitucional del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República. En efecto, el derecho constitucional relacionado con las funciones y empleos públicos está contemplado en el N° 17 del artículo 19 de la Carta Fundamental y está referida únicamente a la admisión a ellos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.



**RESUELVO:**

**1°.- DÉSE INICIO** al proceso de invalidación del concurso público convocado por la Resolución N° 16 de 04.OCT.023, de la Dirección General, para proveer de 03 cargos titulares de la Planta de Oficiales de los Servicios, Escalafón de Justicia de la Policía de Investigaciones de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, por supuestos vicios de legalidad, toda vez que no se habría dado pleno cumplimiento a lo establecido en las bases de postulación, existiendo errores y omisiones durante el proceso de selección (pautas individuales de evaluación de cada uno de los integrantes de la Comisión designada de la Etapa "Entrevista de Valoración Global" y aplicación de test psicolaborales Etapa "Aptitudes específicas para el desempeño de la función"), de conformidad a lo indicado en los considerandos 4 al 10 del presente acto administrativo.

**2°.- APERCÍBASE**, a los interesados en el presente concurso, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, para que dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, a contar de la notificación de la presente resolución, expongan los antecedentes y acompañen los documentos que den cuenta o desvirtúen, el supuesto vicio incurrido en el proceso, debiéndose hacer la presentación respectiva, presencialmente en dependencias de la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, ubicada en General Mackenna N° 1370 piso 3, comuna y ciudad de Santiago o a la casilla electrónica [postulacionesoficialjusticia@investigaciones.cl](mailto:postulacionesoficialjusticia@investigaciones.cl).

**3°.- PUBLÍQUENSE** todos los antecedentes del proceso de invalidación en la página web de esta Policía de Investigaciones de Chile.

**4°.- NOTIFÍQUESE** a los interesados que participaron en el concurso público como postulantes, mediante correo electrónico.

**5°.- DECLÁRASE** como lugar de recepción de sugerencias, reclamaciones, impugnaciones y otros que sean pertinentes en relación al proceso de invalidación que se inicia, la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, ubicada en General Mackenna N° 1370 piso 3, comuna y ciudad de Santiago o a la casilla electrónica [postulacionesoficialjusticia@investigaciones.cl](mailto:postulacionesoficialjusticia@investigaciones.cl) y como plazo máximo para la recepción de los mismos, el de cinco días hábiles, el que deberá ser contado desde la notificación de la presente resolución.

**Y ARCHÍVESE.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**



**EDUARDO CERNA LOZANO**  
**Director General**  
**Policía de Investigaciones de Chile**

RPC/sbv  
Distribución:  
- Jenapers (1)  
- Jenapu (1)  
- Bolofi (1)  
- Interesados (1)  
- Archivo (2)/